

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, Y, POR LA OTRA PARTE, LA INSTITUCIÓN DENOMINADA UNIVERSIDAD PABLO GUARDADO CHAVEZ, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL N1-ELIMINADO 116, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”;** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I.- Declara el “INSTITUTO” que:

I.1. .- Es un Órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 102 de la particular del estado de Chiapas y el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

I.2. Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Congreso del Estado como Comisionado del hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fecha 24 de octubre de 2017, según consta en el decreto número 261 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, de fecha miércoles 25 de octubre de 2017.

I.3. Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Pleno de este órgano garante como Comisionado Presidente conforme al acuerdo cuarto de la segunda sesión extraordinaria del Pleno, realizada el 04 de febrero de 2021, según consta en el acta 02-E/2021.

I.4. Su titular cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 en su fracción XI y en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas en relación con la fracción XVII del artículo 19 de su Reglamento Interior.

I.5. Su Pleno aprobó la celebración del presente Convenio en el marco de la Décima sesión ordinaria de Pleno de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

I.6. Señala como domicilio para los efectos legales de este convenio de colaboración, sito 12<sup>a</sup>. Avenida Poniente Norte Número 1104, Colonia El Mirador, C.P. 29030, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

## II.- Declara “LA UNIVERSIDAD” que:

II.1. Es una institución educativa, de sociedad civil, constituida según instrumento público número 5,739 volumen número 99, de fecha 3 de octubre del año 1990, pasada ante la fe del Licenciado Bayardo Robles Sasso, Notario Público No. 44 del Estado de Chiapas, la cual originalmente se constituyó con el nombre de “Escuela Profesor Pablo Guardado Chávez S.C.” y mediante instrumento público número 17,337, volumen número 269, de fecha 16 de diciembre del año 2003, pasada ante la fe del Licenciado antes citado, cambio su denominación por la de “**Universidad Pablo Guardado Chávez S.C.**”, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 254, libro 2, sección tercera de fecha 19 de diciembre del año 2003.

II.2. Que el **N4-ELIMINADO 117** cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente Convenio, toda vez que ostenta el cargo de Director General y Apoderado Legal, tal y como lo acredita con la escritura pública número 6,813 seis mil ochocientos trece, volumen número 87 ochenta y siete, de fecha 13 trece de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del licenciado Luis Alberto Albores Figueroa, Notario Público número 178 del estado de Chiapas, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas de modo alguno.

II.3. Cuenta con personal con capacidad y experiencia para prestar los servicios profesionales acorde a las estipulaciones de este convenio; asimismo que su Registro Federal de Contribuyentes es **N5-ELIMINADO 118**

II.4. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en **N7-ELIMINADO 120** **N9-ELI**

II.5 Que sus números de atención telefónica son **N8-ELIMINADO 121** además cuenta con la página Web [WWW.UPGCH.MX](http://WWW.UPGCH.MX).

## III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio.

III.2. Que es su deseo colaborar para que los alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**”, tengan una educación encaminados al fortalecimiento y desarrollo profesional en el marco de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



III.3. En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo con sus atribuciones, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para que los alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**” realicen sus Prácticas Profesionales y Servicio Social en las instalaciones del “**INSTITUTO**”.

De igual forma realizar actividades tendientes a la promoción de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, la rendición de cuentas y el gobierno abierto; Realizando de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Promover el "Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno Niñas y Niños 2022", así como al Concurso Nacional de Historieta Infantil 2022: "Juguemos con honestidad", y al Concurso Nacional de #CuentoJuvenil2022, "Mis redes, mis datos, soy responsable", realizando acciones en conjunto para que la población chiapaneca participe en dicho certamen.
- b) Promover el Concurso Nacional de Spot de Radio 2022, "Mi voz en la construcción de libertades informativas y protección de datos".
- c) Fomentar la cultura de la denuncia ante el incumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- d) Fomentar e implementar condiciones de igualdad y respeto a la dignidad humana en el personal, personas agremiadas o membresía de cada una de Las Partes.
- e) Coadyuvar en fomentar el ejercicio del servicio público con ética, honestidad e integridad.
- f) Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos en situaciones vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información pública.
- g) Participación en el Cuerpo Académico de la Escuela de Transparencia y Formación Ciudadana.

**SEGUNDA.** - El “**INSTITUTO**” solicitará a “**LA UNIVERSIDAD**” el número de alumnos que requiera de acuerdo a las necesidades que se presenten en sus unidades administrativas.

**TERCERA.** - Para los efectos del presente convenio “**LAS PARTES**” están de acuerdo en nombrar como enlaces quienes deberán hacer constar por escrito cualquier acuerdo o comunicación existente entre éstas, a los siguientes:

Por el “**INSTITUTO**”: al maestro José Luis Estrada Gordillo, Director de Comunicación y Vinculación Social, Teléfono: 961 550 0748.

Por "LA UNIVERSIDAD": N10-ELIMINADO 116 ; N11-ELIMINADO 122  
Teléfono N12-ELIMINADO 121

**CUARTA.** - "LA UNIVERSIDAD" se compromete a enviar el número de alumnos que requiera el "INSTITUTO" para la prestación de Prácticas Profesionales o del Servicio Social, de acuerdo a la disponibilidad de alumnos que "LA UNIVERSIDAD" posea en cada ciclo escolar.

**QUINTA.** - "LA UNIVERSIDAD" se compromete a supervisar los programas y actividades que los alumnos desarrollen dentro del "INSTITUTO", y verificar que estos estén basados en los conocimientos adquiridos en sus estudios profesionales.

**SEXTA.** - "LA UNIVERSIDAD" asignará alumnos al "INSTITUTO" mediante Carta de Presentación de Prácticas Profesionales o del Servicio Social, comenzando a contabilizar las horas efectivas de la prestación una vez que el prestador las inicie para lo cual, el "INSTITUTO" extenderá a "LA UNIVERSIDAD" la Carta de Aceptación donde especificará la fecha de inicio y conclusión de la misma, y el horario que tendrá asignado el prestador.

**SÉPTIMA.** - El alumno que se ausente (faltas) ante el "INSTITUTO" tres veces sin motivo justificado en el transcurso del servicio a prestar, será causa de baja automática. Las faltas deberán ser reportadas a "LA UNIVERSIDAD" mediante su enlace.

**OCTAVA.** - No será computado el tiempo que el prestador se ausente de sus actividades de forma justificada, teniendo que reponer el tiempo de ausencia para cubrir un total de **320 horas para las Prácticas Profesionales en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor a seis meses** y **480 horas para el Servicio Social**, en un plazo no menor a seis meses. Tampoco se computarán aquellas horas que haya realizado antes de la expedición de la Carta de Presentación y Carta de Aceptación.

**NOVENA.** - Para la prestación de las **Prácticas Profesionales el alumno deberá estar cursando entre el cuarto y el sexto semestre (equivalente al 40 % de los créditos de la carrera); y para efectos del Servicio Social**, el alumno deberá estar cursando entre **el séptimo y el octavo (equivalente al 70 % de los créditos de la carrera), Semestre respectivamente, en la Licenciatura en Derecho**, sin que cause un derecho laboral para el alumno y tampoco una obligación para el "INSTITUTO".

**DÉCIMA.** - Los alumnos que sean presentados y aceptados como prestadores de Prácticas Profesionales y Servicio Social, deberán observar las normas y políticas oficiales vigentes de trabajo del "INSTITUTO". Así mismo, se abstendrán de participar o involucrarse en asuntos de tipo laboral. Los alumnos infractores serán reportados por el "INSTITUTO" a "LA UNIVERSIDAD" y causarán baja automática de la prestación, sin que se computen las horas ya prestadas.

N13-ELIM



**DÉCIMA PRIMERA.** - El “**INSTITUTO**” otorgará facilidades a los prestadores de Prácticas Profesionales y Servicio Social, para que desarrollen sus actividades dentro de un ambiente armonioso, de respeto y seguro, ofreciendo la asesoría necesaria para el mejor aprovechamiento del prestador.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - El “**INSTITUTO**” por ningún motivo otorgará remuneración o contraprestación económica a los alumnos por las actividades que realicen en la prestación de las Prácticas Profesionales o Servicio Social.

**DÉCIMA TERCERA.** - El “**INSTITUTO**”, una vez recibido al prestador enviará a “**LA UNIVERSIDAD**” la Carta de Aceptación donde admite a los prestadores. En ella registrará la fecha de inicio y terminación estimada de la prestación, los días a desempeñarse y el horario que deberá atender el prestador, que no deberá ser más de **4 horas diarias de lunes a viernes**. El alumno elaborará el informe de lineamientos en hojas oficiales del “**INSTITUTO**”, especificando las actividades a realizar; además, los prestadores elaborarán reportes bimestrales que deberá entregar a “**LA UNIVERSIDAD**”, todos ellos firmados y sellados por el personal designado por el “**INSTITUTO**”.

**DÉCIMA CUARTA.** - El “**INSTITUTO**” se compromete a mantener con “**LA UNIVERSIDAD**”, una comunicación que le permita expresar cualquier comentario o aclaración sobre el proceso y control de la prestación, así como al desempeño de los prestadores, con la finalidad de identificar y atender cualquier problemática presentada.

**DÉCIMA QUINTA.** - Una vez concluido las horas y periodos estipulado de la prestación, el “**INSTITUTO**” expedirá a los alumnos una Constancia del Servicio y/o de Prácticas profesionales según corresponda debidamente liberada, donde señale las horas cubiertas, plazo y periodo ejercido, en papel oficial, firmado y sellado.

**DÉCIMA SEXTA.** - “**LA UNIVERSIDAD**” dará al “**INSTITUTO**” los formatos utilizados por los alumnos, que formarán parte del proceso y control interno para la emisión de los reportes ante “**LA UNIVERSIDAD**”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquier de “**LAS PARTES**” de manera voluntaria o cuando existan circunstancias justificables, mediante notificación escrita a la otra parte con treinta días de anticipación, sin responsabilidad alguna para el “**LAS PARTES**”.

En caso de ser terminado el presente Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a conceder las facilidades a los prestadores para finalizar sus actividades que están en curso, según el plazo pendiente que registren los mismos para concluir su prestación.



**DÉCIMA OCTAVA.** - “**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA UNIVERSIDAD**” es responsable de que sus estudiantes adopten las medidas necesarias para la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del “**INSTITUTO**” que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio; asimismo, deberá establecer en el reglamento que corresponda, que los estudiantes se encuentran obligados a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, por lo que “**LA UNIVERSIDAD**” será el único responsable en los actos que llegaran a incurrir los estudiantes en contravención a esta cláusula en el desarrollo de sus actividades.

**DÉCIMA NOVENA.** - “**LAS PARTES**” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo tanto, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “**LAS PARTES**”. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, en caso de conflictos laborales, asumir en su totalidad toda responsabilidad que le resulte con motivo de éste.

Cada una de “**LAS PARTES**”, serán responsables de las demandas que pudieran interponer en su contra los trabajadores a su servicio, por lo que en el caso de que la otra parte sea demandada, la que haya mantenido la relación laboral con el demandante pagará a la otra, los gastos que generen la defensa de sus excepciones.

**VIGÉSIMA.** - “**LAS PARTES**” convienen en que toda información que estas se trasmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas en los términos y lineamientos descritos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito, con quince días de anticipación, debidamente firmada de conformidad por el representante de cada una de “**LAS PARTES**”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - “**LAS PARTES**” “**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por éstas en amigable composición.

Si en última instancia no llegarán a ningún acuerdo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

**VIGÉSIMA TERCERA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutiva de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “**LAS PARTES**”, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “**LAS PARTES**”.

  
P<sup>6</sup>

N15-ELIM

Cada una de "LAS PARTES" será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de su propio personal o de los recursos humanos que contraten, bajo cualquier esquema, para la realización de las actividades derivadas del presente acuerdo, obligándose cada parte a responder ante la otra por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicio llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este acuerdo, en el entendido de que en ningún caso el personal de una parte podrá considerarse como empleador sustituto o subsidiario al otro.

Enteradas "LAS PARTES" del presente convenio de su contenido y alcance, de común acuerdo, ante la presencia de testigos, lo suscriben en dos ejemplares, manifestando que en su celebración no ha mediado dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de consentimiento; por lo tanto, de conformidad lo rubrican al margen y al calce en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de junio del 2022.

POR EL "INSTITUTO"

POR "LA UNIVERSIDAD"

N16-ELIMINADO 119

  
**DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

TESTIGOS

N17-ELIMINADO 119

  
**MTRO. ABEN AMAR RABANALES GUZMÁN**  
DIRECTOR JURÍDICO

N18-ELIMINADO 119

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD PABLO GUARDADO CHÁVEZ, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, CONSTANTES DE 07 FOJAS EN ANVERSO.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 2.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 3.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 4.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 5.- ELIMINADO Registro Federal de Contribuyentes, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 6.- ELIMINADO Domicilio, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 7.- ELIMINADO Domicilio, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 8.- ELIMINADO Teléfono, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 9.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 10.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 11.- ELIMINADO Cargo, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 12.- ELIMINADO Teléfono, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 13.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 14.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 15.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 16.- ELIMINADO Firma, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 17.- ELIMINADO Firma, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH
- 18.- ELIMINADO Firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LTAIPCH



# FUNDAMENTO LEGAL

\* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
Precursor de la Revolución Mexicana"*

**ACTA DE LA  
VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL EJERCICIO 2022.**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. - ITAIPCH - TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, reunidos en la sala de pleno, los integrantes del Comité de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de Chiapas, CC. Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y la Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel, vocal; para efectos de llevar a cabo la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia de este sujeto obligado del ámbito estatal, misma que se sujeta al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Bienvenida.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la versión pública del CONVENIO DE COLABORACION celebrado con "UNIVERSIDAD PABLO GUARDADO CHAVEZ", SOCIEDAD CIVIL, lo anterior como consecuencia de la clasificación parcial del mismo por contener información de tipo confidencial, a solicitud del Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, Director Jurídico de este instituto.
5. Clausura.

Dando inicio al orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, informando que se encontraron presentes de acuerdo al registro de firmas las siguientes personas: Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, Vocal y la Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel, Vocal.

En vista de que se cuenta con quórum, se procede a celebrar la presente sesión.

Como segundo punto del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar la bienvenida a los miembros asistentes y presentó a los integrantes del Comité el orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Como tercer punto, el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, Análisis, discusión y en su caso aprobación de la versión pública del CONVENIO DE COLABORACION celebrado con "UNIVERSIDAD PABLO GUARDADO CHAVEZ", SOCIEDAD CIVIL.

Una vez realizado el Análisis, discusión y en su caso aprobación de la versión pública del CONVENIO DE COLABORACION celebrado con "UNIVERSIDAD PABLO GUARDADO CHAVEZ", SOCIEDAD CIVIL, lo anterior como consecuencia de la clasificación parcial del mismo por contener información de tipo confidencial. En virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto y en uso de las atribuciones que la legislación de la materia le confiere, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
Precursor de la Revolución Mexicana"**

**ACUERDO**

**ÚNICO:** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 84, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO) y 114, fracción IV, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas* (LPDPPOCHIS), por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia **APRUEBAN** la versión pública del CONVENIO DE COLABORACION celebrado con "UNIVERSIDAD PABLO GUARDADO CHAVEZ", SOCIEDAD CIVIL.


Así lo resolvieron y firmaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Instituto de transparencia, a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Chiapas, quienes con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHS.

No habiendo más asuntos que tratar y de acuerdo a la orden del día, se cierra la presente acta relativa a la vigésima novena sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veintidós del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, siendo las once horas del día de su inicio.

Así lo hacen constar con su rúbrica y firman los integrantes del Comité que en ella intervinieron. Conste.

  
**C. Lic. José Luis Estrada Gordillo**  
Presidente

  
**C. Dra. Delia Estrada Sánchez**  
Secretaria Técnica

  
**C. Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel**  
Vocal

  
**Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán**  
Vocal

  
**Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**  
Vocal

C.c.p. Expediente.